CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que este proceso fue desarchivado en atención al memorial presentado por el señor Carlos Enrique Hernández Naranjo como representante legal del parqueadero la Frontera, solicitando el pago por concepto de parqueadero de la motocicleta de placas WVD66A, sin embargo, al revisar las partes indicadas en el memorial demandante BANCO ALIADAS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y demandado NELSON ANDRÉS LÓPEZ SUAREZ, que si bien se consignó como radicado del proceso el 20003-00521, las partes corresponden al proceso radicado **2003-00591**. De otra parte, revisado este proceso 2003-00521, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el 28 de febrero de 2004, y con última actuación del 13 de noviembre de 2003, donde se requirió a la parte actora para que informara si pretendía terminar el proceso, pero a la fecha no ha sido acatada. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de julio de 2023

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2003 00521 00**
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De acuerdo a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, no se le dará trámite al memorial que fue dirigido a este proceso con fecha del 18 de agosto de 2022, dado que las partes allí indicadas corresponden al proceso 2003-0591.

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2°.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, **en cualquiera de sus etapas**, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…)*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Revisado el trámite del proceso se encuentra que la última actuación de la presente solicitud fue el 13 de noviembre de 2003, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, formulada por JAIME MAURICIO CASTRO NARANJO en contra de DORIAN BAYRON BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 112** hoy **12 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a04d8d1818ef5eb8c8c407c6d3cbf9a9fc0e501543a4fb6eed3cc4675f53e3**

Documento generado en 11/07/2023 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica